

moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido
 por merced, que vos confirmásemos, y aprouásemos la dicha car-
 ta de Priuilegio, y la merced en ella contenida, è vos la mandáse-
 mos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se
 contiene. E nos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Do-
 ña Ysabel, por fazer bien, y merced a vos el dicho Concejo, ho-
 mes buenos vezinos, y moradores en la dicha Ciudad de Murcia
 tobimoslo por bien. E por la presente vos confirmamos, y apro-
 uamos la dicha carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida.
 E mandamos que vos vala, y sea guardada en todo, y por todo,
 segun que en ella se contiene, si è segun que mejor, y mas cumpli-
 damente vos valio, è fue guardada en tiempo del Rey Don Iuan
 nuestro Señor, y Padre, y del Rey Don Iuan nuestro Señor, y Pa-
 dre, y del Rey Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria
 sea. Y defendemos firmemente, que alguno, ni algunos no sean
 osados de vos yr, ni passar contra esta dicha carta de Priuilegio,
 y confirmacion, que nos vos así fazemos, ni contra lo en ella con-
 tenido, ni contra parte della, por vos la quebrantar, è menguar. Y
 a qualquier, ò qualesquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra
 alguna cosa, ò parte dello fueren, ò viniere auran la nuestra yra, è
 demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priui-
 legio, y a vos el dicho Concejo, è homes buenos de Murcia, ò a
 quien vuestra voz tuviere, todas las costas, y daños, è menoscabos
 que por ende recibieredes doblados: demas mandamos a to-
 das las Iusticias, è Oficiales de la nuestra casa, è Corte, y Chanci-
 llerias, è de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros
 Reynos, y Señorios do esto acacciere, así a los que agora son, co-
 mo a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que ge lo
 non consentan, mas que vos defiendan, y amporen en esta dicha
 merced, y en la manera que dicha es, è que prenden en bienes de
 aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha
 pena, y la guarden por fazer della lo que la nuestra merced fuere.
 Y que enmienden, y fagan enmendar a vos el dicho Concejo, è
 homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra voz tuviere, de todas
 las costas, è daños, y menoscabos que por ende recibieredes dobla-
 dos, como dicho es. E demas por qualquier, ò qualesquier, por
 quien fincare de lo así fazer, è cumplir, mandamos al home que
 vos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion mostrare, con
 el traslado della autoriçado, en manera que haga fé, que los em-
 plaze, que parezcã ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos
 T feamos,

